

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2023-00051-00, allegada al correo Institucional por el doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, como apoderado del Demandante CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, junto con el escrito dando cumplimiento al requerimiento realizado con auto de fecha 4 de agosto de 2023

Aratoca, 24 de agosto de 2023


PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00051-00
DEMANDANTE	CHRISTIN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO
DEMANDADAS	SANDRA ROCIO MORENO JAIMES y CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El doctor GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, actuando como apoderado del demandante CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTANCHO, mediante escrito enviado al correo institucional solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero antes de decidir el juzgado lo requirió con auto del 4 de agosto de 2023 para que especificará quien había efectuado el pago, dando cumplimiento a lo ordenado mediante escrito enviado al correo del juzgado el 24 de agosto del presente año, informando que la señora CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, pagó la obligación cobrada dentro de este proceso.

Igualmente manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su solicitud.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose de la letra de cambio suscrita por las demandadas el 07 de agosto de 2021, a favor de la señora CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, con la constancia que ella pagó el valor total de la obligación.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2023-00051-00 que en este Juzgado adelanta el señor CHRISTIAN FERNANDO RODRIGUEZ CRISTIANCHO, identificado con C.C. 91.079.654 a través de apoderado, contra SANDRA ROCIO MORENO JAIMES, identificada con C.C. 27.978.904 y CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, identificada con C.C. 27.978.353 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de la letra de cambio suscrita por las demandadas, a favor de la señora CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, con C.C. 27.978.353, con la anotación del pago total de la obligación por ésta demandada, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la señora CARMEN CECILIA BALLESTEROS SILVA, para el día 01 de septiembre de 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por el apoderado del demandado.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72487640be090ef9e49623794b0be409e5eba268ef3053e1a35daf1e2636091b**

Documento generado en 25/08/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>